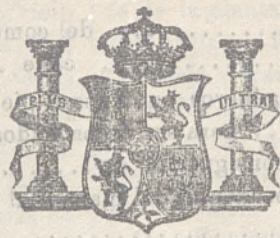


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13
Tres id..... 7

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12
Tres id..... 6'50

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 14 del corriente, que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se encargue de la formación de un Censo de las Escuelas públicas, y de conformidad con la propuesta formulada por dicho Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por conducto de V. S. se prevenga a los Alcaldes de sus respectivas provincias faciliten a las secciones provinciales de Estadística los datos que para llevar a cabo tan importante servicio les pedirán oportunamente los Jefes de las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1921.—P. D., Alas Pumarino.—Señor Gobernador de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 362.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de propietarios de aguas minerales de España, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general que regulen la introducción en España de aguas minerales extranjeras, que sirvan de garantía al consumidor,

Resultando que remitido a informe del Real Consejo de Sanidad, la Sección de aguas minerales informó que podría adoptarse la norma de conducta siguiente:

A.—Conceder un régimen de absoluta libertad a las aguas minerales procedentes de los países donde no se ponga traba ninguna a las aguas minerales españolas.

B.—Englobar para las demás naciones en un formulario único, tomado de nuestra Legislación sanitaria y de lo que fuera de España se pide a nuestras aguas, todas las formalidades que sean necesarias para garantizar la salud pública y defender nuestros productos hidrológicos de una desigual competencia mercantil. Y como consecuencia dictar la disposición siguiente:

Para obtener la autorización de importación y venta en España, islas adyacentes, zona del Protectorado en Marruecos y territorios españoles del Golfo de Guinea, las aguas minerales procedentes de Francia, República Argentina, Estados Unidos del Norte de América, Puerto Rico y Filipinas, deberán cumplir las siguientes formalidades:

- 1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación la autorización de libre introducción y venta del agua mineral respectiva.
- 2.º Remitir un certificado del análisis químico y bacteriológico de las aguas practicado en un laboratorio oficial del Estado español.
- 3.º Enviar muestras del agua en botella con arreglo a la instrucción que se acompaña.
- 4.º Acompañar una Memoria histórico-científica con croquis y anejos detallados donde se describan las condiciones de situación, captado y utilización del manantial, especificando claramente que no se han sometido las aguas a ninguna operación de decantado ni gasificación. Esta Memoria debe estar autorizada por un Ingeniero de Minas con cargo oficial en la región.
- 5.º Unir una declaración del pe-

tionario que expresamente se comprometa a no decantar ni gasificar las aguas, una vez obtenida la autorización de venta.

Todos estos documentos estarán redactados en español y visados por los Cónsules de España en las regiones donde estén enclavados los manantiales.

La autorización de venta será acordada o denegada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, después de oír a la Real Academia de Medicina y al Real Consejo de Sanidad.

Si la petición está suscrita por los propietarios de los manantiales, debe indicarse en la misma la persona que haya de representarles ante los Poderes públicos españoles, y si quien firma es el Representante, deberá de ir acompañada la instancia de un poder bastante otorgado por los propietarios y legalizado por el Cónsul respectivo.

Las etiquetas de las botellas vendrán redactadas en español.

Considerando que toda disposición que sirva de garantía para el consumidor redundará en beneficio de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) en vista del dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

- 1.º Que se conceda un régimen de absoluta libertad a las aguas minerales procedentes de los países donde no se ponga traba ninguna a las aguas minerales españolas.
- 2.º Que para obtener la autorización de importación y venta en España, islas adyacentes y plazas del Norte de África de las aguas minerales procedentes de las naciones no incluidas en el apartado anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades, cuya adopción se recomendará también al Ministerio de Estado por si fuera posible ponerlas en vigor por las Autoridades competentes en la zona del protectorado de Marruecos y posesiones españolas del África occidental.
- 1.º Solicitar del Ministerio de la

Gobernación autorización de introducción y venta del agua mineral.

2.º Acompañar a la instancia un análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por un laboratorio oficial del Estado en donde emerjan; una Memoria histórico-científica, con croquis o anejo detallado donde se describan las condiciones de situación, captado y utilización del manantial, especificando claramente que no se han sometido las aguas a ninguna operación de decantado ni gasificación. Esta Memoria deberá estar autorizada por un Ingeniero de Minas, con cargo oficial en la región.

3.º Enviar muestras del agua en botella con arreglo a la instrucción que se acompaña, dirigidas a la Inspección general de Sanidad, para comprobación del análisis por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, siendo de cuenta del solicitante los gastos que se originen.

4.º Unir una declaración del peticionario que expresamente se comprometa a no decantar ni gasificar las aguas, una vez obtenida la autorización de venta.

Si la petición está suscrita por los propietarios de los manantiales, debe indicarse en la misma la persona que haya de representarle ante los Poderes públicos españoles, y si quien firma es el representante, deberá de ir acompañada la instancia de un poder bastante otorgado por los propietarios y legalizado por el Cónsul respectivo.

5.º Todos los documentos estarán redactados en español y visados por los Cónsules de España en las regiones donde estén enclavados los manantiales. Las etiquetas de las botellas vendrán bien en español o en el idioma del país de procedencia, debiendo en este caso unirse a la botella otra etiqueta supletoria redactada en español, que sea traducción exacta de la extranjera.

6.º La autorización de importación y venta será concedida o denegada por el Ministro de la Goberna-

ción, previos los informes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad.

7.º Los propietarios de aguas minerales extranjeras cumplirán las prescripciones de esta soberana disposición en el término de dos años, a contar desde la fecha de su publicación. Durante este tiempo podrán seguir introduciéndolas y vendiéndolas en España en la forma que lo verifican actualmente.

Para las aguas minerales que procedan de naciones en cuyos Tratados comerciales con España hoy vigentes, tenga concedida la libre introducción, el plazo será de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la terminación del Tratado. Transcurridos los mencionados plazos, las Aduanas no permitirán la importación de aguas minerales extranjeras en cuyas etiquetas no se consigne que están autorizadas para su introducción en España, quedando exceptuados los envíos de muestras que se remitan para su análisis a que se refiere el artículo 3.º de esta disposición; y

8.º Las aguas minerales extranjeras abonarán a su introducción en España los derechos señalados por el Arancel o consignados en los Tratados de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1921. = Coello. = Señor Inspector general de Sanidad.

* * *

Instrucciones para el envío de las muestras de agua mineral a que se refiere el apartado tercero de esta disposición.

A) A presencia del Alcalde de la localidad donde se halle enclavado el manantial se llenarán diez botellas de a litro del agua mineral cuya autorización de venta se trata de obtener. Dichas botellas deberán llevar la etiqueta de uso corriente, se tapan con corcho y se lacrarán por la boca.

B) El Alcalde extenderá un certificado en que se haga constar que a su presencia se llenaron, taponaron, etiquetaron y lacraron las botellas, y estampará en las etiquetas de las mismas el sello de la Alcaldía.

C) En caja cerrada y precintada se remitirán las diez botellas, franco porte y libres de todo gasto, al señor Inspector general de Sanidad.

D) La certificación expedida por el Alcalde, de que se ha hecho mérito, debe ser legalizada por el Consulado de España en la región donde este situado el manantial y acompañará al envío de las muestras.

E) Los envíos de muestras y las expediciones de aguas minerales, una vez obtenida la autorización, vendrán acompañados de un certificado de origen según modelo adjunto, que se exhibirá en las Aduanas.

Núm.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Don del comercio de y con domicilio en calle núm.
CERTIFICA: Que los géneros anotados al pie y que se expiden por la vía para ser despachados con destino a a la consignación de son aguas minerales naturales, procedentes del manantial denominado que emergen en

Número de bultos.	Clase.	Marcas y numeración	Peso bruto — Kilos	Contenido y clase de las mercancías

Y para que conste donde convenga, se expide el presente certificado de origen en a de de 19....

V.º B.º:

El Consul de España
 en la región,

En a de de 19....

(De la Gaceta núm. 361).

Gobierno civil.

Secretaría.

No habiendo remitido todavía los Ayuntamientos que se expresan al pie de la presente circular la certificación relativa a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales, para su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL, como está mandado que lo hagan por Real orden de 24 de noviembre de 1919 y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual, les recuerdo tan importante servicio, a fin de que en término de quinto día remitan a este Gobierno la referida certificación, en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo marcado, les impondré, tanto a los Sres. Alcaldes, como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se citan, la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

* * *

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Partido de Aranda de Duero.

Campillo de Aranda.
 Fuentelocosped.
 Vadocondes.
 Villalbilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

Redecilla del Camino.

Partido de Briviesca.

Barrios de Bureba (Los).
 Prádanos de Bureba.
 Rucandio.

Partido de Burgos.

Gredilla la Polera.
 Hormazas (Las)

Robredo-Temiño.

San Adrián de Juarros.

Tobes y Bahedo.

Villagonzalo Pedernales.

Villarmero.

Villayerno Morquillas.

Villorobe.

Zalduendo.

Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Balbases (Los.)

Partido de Lerma.

Ciadoncha.

Cogollos.

Presencio.

Santa Inés.

Salas de los Infantes.

Arauzo de Salce.

Neila.

Pinilla de los Barruecos.

Bañuelos del Rudrón.

Cubillos del Rojo.

Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego.

Villanueva de Odra.

Partido de Villarcayo.

Junta de Puentedey.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Circular, número 282.—Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación, con fecha 29 del actual, lo que sigue:

«Ruego a V. E. que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes y Guardia civil den cuenta a Capitanes Generales Región, de fechas de presentación en los pueblos donde no haya Autoridad militar de soldados con licencia procedentes Ejército Africa, así como su salida para incorporarse a sus Cuerpos, con el fin de conocer en todo

momento situación soldados y evitar prórrogas injustificadas con perjuicio del servicio; encarezco a V. E. estas instrucciones a Gobernadores y que exciten celo de sus subordinados en el indicado sentido. Lo que traslado a V. E. a fin de que se cumpla lo interesado por dicho Centro con la mayor urgencia y exactitud.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi cargo y Guardia civil, encareciendo a ambas Autoridades el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el transcrito telegrama.

Burgos 31 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Circular.—Reses mostrencoas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Mazuelo de Muñó, al vecino de Pedrosa de Muñó, de aquel término municipal, D. Máximo Martínez, se le arrimó a las reses que traía del mercado de Burgos, un carnero de dos años, blanco, cacho, con señales en la oreja derecha despuntada y manchado de negro atrás.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencoas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 31 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Convencida esta Corporación por la experiencia de años anteriores de los graves inconvenientes que tiene el prorrateo de plantas de los viveres de la misma, y deseosa de mejorar en este punto el servicio, a propuesta del Ingeniero Director, ha acordado variar la forma de distribución de la planta, partiendo de la base de que las solicitudes, en vez de enviarse por correo, se presenten personalmente por los interesados o por personas encargadas por los mismos, y que la adjudicación se haga por orden riguroso de presentación de los pedidos hasta agotar las existencias.

Como la nueva forma de distribución no excluye la necesidad de que los solicitantes sean portadores de la misma documentación que en los años anteriores enviaban por correo,

se advierte a los Alcaldes la obligación en que se hallan de expedir en forma las certificaciones que se exigen, pues no se servirá ningún pedido que no venga acompañado de ellas, no siendo tampoco suficiente si solamente se limitan a estampar en las solicitudes el visto bueno, como algunos han hecho en años anteriores.

Quedan por tanto establecidas las siguientes:

Condiciones para la venta de las plantas de los viveros de vides americanas de la Excm. Diputación provincial.

1.ª Las solicitudes pidiendo

plantas se presentarán por el interesado o persona designada por el mismo en las oficinas del Servicio Antifloxérico de la Diputación, San Carlos, número 1, 2.º, centro, todos los días laborables desde el 9 al 17 de enero actual, ambos inclusive, de diez de la mañana a dos de la tarde, abonando en el acto el importe de las plantas a cambio de un recibo que le servirá para recogerlas en el vivero, sin más requisito que su presentación y entrega al Capataz. Los interesados que deseen se les remita la planta por ferrocarril, enviarán el recibo en carta certificada al Ca-

pataz del vivero respectivo, y en este último caso, además del importe de la planta, pagarán dos pesetas por millar o fracción de millar por embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril, cesando desde el momento de la facturación toda responsabilidad para la Diputación provincial.

2.ª El peticionario indicará claramente en su hoja de pedido:

a) Término en que está enclavada la finca, su extensión y pueblo a que pertenezca.

b) Designación de la clase y variedad de plantas que desea.

c) El número de barbados o injertos que solicita.

d) El Alcalde del pueblo de donde proceda el pedido, certificará de lo indicado en la condición 2.ª letra A.

3.ª Todo pedido que se reciba sin atender puntualmente a todos estos requisitos y sin venir firmado por el interesado, acompañado de la certificación del Alcalde de la localidad a que se refiere la base anterior, será desechado.

4.ª Los precios de venta serán los que se consignan en el adjunto cuadro.

Relación de las clases y precios de la planta de vides americanas que se ponen a la venta.

VARIETADES	INJERTOS											
	Garnacho.	Tinto aragonés.	Valenciano.	Tempranillo.	Graciano.	Moscato.	Uva de mesa.	Macabeo.	Viura.	Jaén.	Rojal.	Albillo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Riparia x Rupestris, núm. 3306.....	Millar.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Riparia x Rupestris, núm. 3309.....	>	100	>	100	>	>	>	>	>	>	>	>
Rupestris de Lot.....	>	100	>	100	100	100	100	100	100	>	>	>
Aramón, núm. 1.....	>	100	>	100	>	>	>	>	>	>	100	>
Aramón, núm. 9.....	>	100	>	100	>	100	100	>	>	100	>	100
Mourviedro x Rupestris, núm. 1202..	>	100	100	100	100	100	>	>	>	>	>	>
Bourriquón x Rupestris, núm. 93 ^B ...	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	>	>
Rupestris x Berlandieri, núm. 301 ^A ...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Chasselas x Berlandieri, núm. 41 ^B ...	>	>	100	>	100	>	>	100	>	>	>	>
Riparia x Berlandieri, núm. 34 ^{EM}	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Barbados de diferentes clases, a 30 pesetas millar.

5.ª Si al hacer la presentación de la documentación se hubiera agotado la variedad que el viticultor desea, se le podrá sustituir por otra que reúna condiciones análogas, para lo cual procurará especificar las condiciones de la tierra o remitir con anterioridad una muestra de la misma para su análisis, recogida según las instrucciones de las hojas que en este servicio se proporcionan a quien lo solicite, y dado caso que la documentación no la presente el interesado, dará amplias facultades a la persona encargada para que en el acto resuelva.

6.ª Si el primer día no se pudiese despachar a todos los que se presentasen, se les dará número para el día siguiente y sucesivos, y si no acudiesen en el acto que se les llame, les correrá el turno sin que por esto tengan derecho a reclamación alguna.

7.ª La Diputación se reserva el derecho de no servir el pedido en todo o en parte cuando crea que las plantas puedan ser dedicadas a la reventa o ser plantadas en terrenos de otras provincias.

8.ª Si después de transcurrido el plazo de adquisición en la forma antes indicada hubiera sobrante, y a partir del 18 de enero, se venderá la planta en los viveros sin otro requisito que el abono de su importe al Capataz antes de entregar la mercancía.

9.ª Los solicitantes que remitan las plantas adquiridas por ellos en los viveros de la Excm. Diputación

a los pueblos de otra provincia, no se les suministrará en lo sucesivo plantas de expresados viveros y satisfarán por las plantas concedidas la diferencia de precio que exista entre el fijado por la Excelentísima Diputación y al que los vendan los viveristas.

La Diputación podrá desear aquellos pedidos en que el número de plantas solicitadas sea mayor de 3.086 por hectárea, así como aquellos otros en los que la extensión del terreno no coincida con la certificación dada por el Alcalde de la localidad; para estos efectos se reserva el derecho de inspeccionar y comprobar la extensión del terreno deslindado, bien por el Ingeniero, Capataces o personal que crea oportuno, procediendo a exigir responsabilidades, si es que hubiese lugar a ello.

Burgos 2 de enero de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**

VIVEROS DE VIDES AMERICANAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Dirección.

Habiendo sido aprobadas por la Excm. Comisión provincial las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta de plantas de vides americanas, procedentes de los viveros de la provincia, el que suscribe ha tenido por conveniente publicar para conocimiento de los viticultores, las siguientes

Observaciones generales.

La esmerada selección que perseguimos en los viveros de vides americanas, nos permite garantizar en absoluto todas las variedades hoy en cultivo, aconsejamos, pues, a los agricultores que lleven con preferencia de estas plantas que les ofrece la Diputación.

Todos los agricultores de la provincia tienen derecho a que gratuitamente se les haga el análisis y reconocimiento de sus tierras y aconsejarles la variedad americana que les conviene. Para tomar las muestras de tierra y apuntar los datos necesarios, se repartirán gratis en las oficinas del Servicio Antifloxérico (San Carlos, número 1, 2.º, centro), los impresos correspondientes que es preciso llenar y enviarlos puntualmente con las muestras.

Con el fin de que las plantaciones se hagan en mejores condiciones, se requerirá que el terreno se halle desfondado a unos 50 o 60 centímetros de profundidad, sin cuyo requisito y buena elección de variedad no se puede asegurar buen resultado en el arraigue y desarrollo de las plantaciones.

Además, todos pueden acudir al Ingeniero que suscribe con las consultas de carácter agrícola que se les ocurran.

Burgos 2 de enero de 1922.—El Ingeniero Director, Angel Hernáez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de diciembre de 1921, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por don Eladio García Herrera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Claudio Santamaría, contra don Amadeo Bravo Ortega, vecino de Santibáñez Zarzaguda, ausente en ignorado paradero, y por su rebelde los estrados del Tribunal, sobre pago de 1523'25 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Amadeo Bravo Ortega a que en término de quinto día abone a D. Eladio García Herrera, la cantidad de 1523'25 pesetas, intereses legales de esta cantidad, desde la interposición de esta demanda y costas; notifíquese la presente al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de

la ley Procesal, con inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mi, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Amadeo Bravo Ortega, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 31 de diciembre de 1921.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jaime del Ojo.

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de las prendas que a continuación se reseñarán y que fueron robadas la noche del 10 al 11 de noviembre último del domicilio de Florentino Arcaute, en el pueblo de Páriz, del Condado de Treviño, y, caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado de instrucción, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo así bien a la detención de un tal Jesús (a) *Arandino*, que es de estatura regular, grueso, con bigote y perilla rubios, siendo, caso de ser habido, puesto a disposición de este Juzgado, para responder de los cargos que contra el mismo existen, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de efectos.

Reseña de las prendas.

Cuatro camisas, de franela una y de estopón rayadas las otras tres.

Tres chaquetas de vestir, una de Mahón, otra de lanilla y otra de paño color chocolate.

Dos chalecos de abrigo, uno amarillo y otro blanco.

Dos pares de calzoncillos de bayeta amarillos.

Un pantalón de lanilla.

Un chaleco de paño negro.

Una boina y varios pañuelos.

Veintidós cajetillas de 20 céntimos una.

Cinco paquetes de 60 céntimos.

Un pollo guisado con su cazuela.

Una cafetera de porcelana blanca.

Una botas de goma y unos botines.

Dos libras de tocino, cuatro pa-

tas de cerdo y tres orejas de lo mismo.

Dos chorizos de manteca.

Una navaja de afeitar con su va-ciadador.

Dos pares de calcetines.

Un calzoncillo blanco de estopón.

Un par de alpargatas.

Siete libras de chocolate.

Tres libras de azúcar.

Medio kilo de cortadillo.

Un cordón negro de reloj.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de diciembre de 1921.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

La Piedra.

D. Manuel Ruiz Robledo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado entre partes y forma que se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento. En La Piedra a 29 de diciembre de 1921, D. Manuel Ruiz Robledo, Juez municipal, D. Segundo Rodrigo y D. Ladislao Arroyo, adjuntos que constituyen el tribunal municipal de este distrito. Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, instadas por D. Antonio Esteban, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de Montorio, contra Constantino González Arroyo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Fuenteurbel.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Constantino González Arroyo, a que una vez sea firme esta sentencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, pague a D. Antonio Esteban 126 pesetas que se reclaman, y se le impone además todas las costas del juicio.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz.—Segundo Rodrigo.—Ladislao Arroyo.

Y en atención a que D. Constantino González está constituido en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Piedra a 30 de diciembre de 1921.—El Juez municipal, Manuel Ruiz.—Teodoro Porras, Secretario.

Concuerda con su original a que me refiero, y para su inserción en forma, libro la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal, en La Piedra a 30 de diciembre de 1921.—El Secretario, Teodoro Porras.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Ruiz.

Requisitoria.

Noguero Lechosa (Agustín), hijo de Eusebio y de Sabina, natural de Aforados de Moneo (Burgos), estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, señas personales: estatura 1'630 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, domiciliado últimamente en San Julián de Musques (Vizcaya), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Leria Baxter, Comandante del regimiento infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 29 de diciembre de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Leria.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Rectificación.

En la *Gaceta* del 8 del actual, anexo número 1, página 678, anuncio de subasta de reparación de carreteras, provincia de Burgos, hay el error siguiente:

Dice:

«... kilómetros 20 al 27 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra ...».

Y debe decir:

«... kilómetros 19 al 32 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra ...».

Madrid 9 de diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Jefatura de Obras públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 25 de enero corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 208 al 210 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 31.832'74 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 319 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 30 de enero actual, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de mani-

fiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 2 de enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y acordado por el mismo, en sesión del día 2 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 4500 pesetas, según dispone el Real decreto de 3 de junio último, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual será provista con arreglo al artículo 123 de la vigente Ley municipal y Real decreto citado.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente, al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valle de Tobalina 18 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Constantino Artigue.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 361, correspondiente al día 27 de diciembre último, el anuncio de primera subasta para la contratación de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería», «Rodrigo de Vivar», a que hace referencia el número 202 de este BOLETIN OFICIAL, se hace presente que dicha subasta se celebrará el día 16 de enero actual, a las doce de su mañana.

Burgos 3 de enero de 1922.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

Subasta.

El día 31 del actual, a las doce de su mañana y en las oficinas del Colegio Notarial, calle de Almirante Bonifaz, 19, ante el Notario D. Pedro Bañón, tendrá lugar la subasta voluntaria de una casa, sita en el pueblo de Los Balbases, bajo el tipo de *dos mil quinientas pesetas*, hallándose los títulos y pliego de condiciones de manifiesto en expresada Notaría, todos los días hábiles.